



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 526

DECRETO 041

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 30 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0192/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de este órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieran a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución Federal*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Debiendo sus proyectos contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;

c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y

f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

BALANCE PRESUPUESTARIO – LDF
(PESOS)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	342,306,692.00	279,754,444.90	279,754,444.90
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	266,605,323.00	216,971,975.18	216,971,975.18
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	75,701,369.00	62,782,469.72	62,782,469.72
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	342,306,692.00	251,443,698.35	250,362,140.57
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	264,105,860.00	199,875,954.04	198,794,396.26
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	78,200,832.00	51,567,744.31	51,567,744.31
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	42,654,350.77	43,735,908.55
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	42,654,350.77	43,735,908.55
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	28,310,746.55	29,392,304.33
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	0.00	28,310,746.55	29,392,304.33
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00

CON GASTO ETIQUETADO			
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	266,605,323.00	216,971,975.18	216,971,975.18
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	264,105,860.00	199,875,954.04	198,794,396.26
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	14,343,604.22	14,343,604.22
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	2,499,463.00	31,439,625.36	32,521,183.14
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	2,499,463.00	31,439,625.36	32,521,183.14
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	75,701,369.00	62,782,469.72	62,782,469.72
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	78,200,832.00	51,567,744.31	51,567,744.31
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	-2,499,463.00	11,214,725.41	11,214,725.41
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	-2,499,463.00	11,214,725.41	11,214,725.41

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con

independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen

los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ser un gobierno con estructuras administrativas modernas, con implementación de prácticas innovadoras que nos permita ofrecer respuestas a la ciudadanía de forma oportuna y eficiente, siempre con total apego a los principios de legalidad, racionalidad, honestidad, austeridad y transparencia.	Establecer estrategias que permitan incrementar la recaudación de ingresos públicos, mediante la modernización de la gestión y la ampliación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.	Incrementar los Ingresos Fiscales en el ejercicio 2025 del ejercicio fiscal anterior.
Detonar la economía del municipio mediante la ejecución de programas y acciones que impulsen al comercio y promoción socioeconómica, turística y agropecuaria, pesquera, y forestal para encausar al municipio rumbo al desarrollo sustentable.	Promover la inversión pública y privada en el municipio, y fortalecer las micros y pequeñas empresas existentes para la generación de empleos.	Bajar tasas de desempleo
Incrementar las capacidades de la administración Municipal para obtener resultados que aumenten el bienestar de las personas.	Poner en marcha estrategias para la planeación, recaudación y ejercicio eficiente del gasto.	Tener identificados las necesidades de nuestra comunidad y generar una estrategia cuantificable para ejercicios fiscales posteriores.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2026.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las Participaciones y Aportaciones Federales, así como los Convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los Ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales.

De acuerdo con lo establecido en la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por el propio Ayuntamiento según la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36 fracción I, b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.		
RESULTADO DE INGRESOS – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2023	2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	205,841,787.00	263,597,572.00
IMPUESTOS	5,831,854.00	5,698,691.00
DERECHOS	11,847,582.00	10,613,117.00
PRODUCTOS	450,784.00	523,215.00
APROVECHAMIENTOS	2,177,513.00	1,444,015.00
PARTICIPACIONES	185,534,054.00	245,318,534.00
APORTACIONES	0.00	0.00
CONVENIOS	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	94,547,556.00	80,074,892.00
APORTACIONES	76,903,296.00	

		70,858,266.00
CONVENIOS	17,644,260.00	9,216,626.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	300,389,343.00	343,672,464.00
Datos informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
El Municipio de Emiliano Zapata tiene una población menor a 200,000 habitantes		

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 041

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

Artículo 1.- En concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales, y considerando el planteamiento de la situación que impera en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para sufragar los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, el Municipio percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
1				IMPUESTOS		6,378,675.00
	11			Impuesto Sobre los Ingresos	0.00	0.00
		01		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		
			1	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley de IVA		0.00
	12			Impuesto Sobre el Patrimonio		4,493,929.00
		02		Impuesto Predial	4,493,929.00	
			1	Impuesto Predial Corriente Urbano	3,380,926.00	0.00
			2	Impuesto Predial Corriente Rustico	378,356.00	0.00
			3	Impuesto Predial Rezago Urbano	672,669.00	0.00
			4	Impuesto Predial Rezago Rustico	6,006.00	0.00
			5	Actualización Impuesto Predial Rezagado Rústico	8,455.00	0.00
			6	Actualización Impuesto Predial Rezagado Urbano	47,517.00	0.00
	13			Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,620,873.00
		03		Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	1,620,873.00	
			1	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Urbanos	856,872.00	0.00
			2	Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles Rústicos	0.00	0.00
			3	Actualización de Traslado de Dominio	764,001.00	0.00
	17			Accesorios de Impuestos		263,873.00
		01		Recargos de Impuestos	262,626.00	
			1	Recargos de los Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio urbano	217,884.00	0.00
			3	Recargos de los Impuestos Sobre el Patrimonio Rústico	44,742.00	
			4	Recargos del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Recargos de Otros Impuestos	0.00	0.00
		02		Multas del Impuesto	1,140.00	
			1	Multas de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Multas de Impuestos Sobre el Patrimonio	1,140.00	0.00
			3	Multas de Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			5	Multas de Otros Impuestos	0.00	0.00
		04		Gastos de Ejecución de Impuestos	107.00	
			1	Gastos de Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00
			2	Gastos de los Impuestos Sobre el Patrimonio	107.00	0.00
			3	Gastos de los Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00
			5	Otros Gastos de Ejecución	0.00	0.00
	18			Otros Impuestos		
		01		Otros Impuestos	0.00	0.00
4				DERECHOS	0.00	12,691,422.00
	41			Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00
	43			Derechos por Prestación de Servicios		222,489.00
		01		Licencias y Permisos de Construcción		
			1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	0.00	
			2	Para construcciones por metro cuadrado	5,108.00	
			3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	1,735.00	
			4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	3,933.00	
			5	Permiso para ocupación de vía pública con lapial/protección por metro cuadrado por día	0.00	
			6	Permisos de remodelación por metro cuadrado	2,898.00	
			7	Permiso por ruptura de pavimento	53,393.00	
			8	Permiso por demolición	600.00	
			9	Constancia por terminación de obra	0.00	
			10	Licencia y Permisos de Construcción de casa habitación	104,622.00	
			11	Licencia y Permisos de Construcción de Local Comercial	50,800.00	
		02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones		137,219.00
			1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
			2	Fraccionamientos	0.00	
			3	Condominios por medio cuadrado	0.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
				del terreno		
			4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
			5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
			7	Subdivisiones de Predio	86,775.00	
			8	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	20,796.00	
			9	Fusiones de Predios por metro cuadrado del área Vendible	0.00	
			10	Fusión de Predio	29,648.00	
			11	Constancia de división y/o subdivisión de predios cuando la superficie del predio sea rústico	0.00	
		03		De la Propiedad Municipal		252,135.00
			1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	215,600.00	
			2	Lotes en el panteón	5,004.00	
			3	Por la cesión de derechos	7,291.00	
			4	Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	10,140.00	
			5	Por reposición de títulos de propiedad	0.00	
			6	Expedición de títulos de propiedad	14,100.00	
			7	Traspasos de títulos de propiedad	0.00	
		04		De los Servicios Municipales de Obra		652,285.00
			1	Arribo de caños (ruptura de pavimentos)	0.00	
			2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	0.00	
			3	Por el uso del suelo (aplica constancia de factibilidad de uso de suelo)	511,514.00	
			4	Aprobación de planos de construcción (aplica expedición de planos)	30,000.00	
			5	Alineación y números oficiales	108,492.00	
			6	Rectificación de Mensuras	2,279.00	
		05		De la expedición de títulos de terrenos municipales		0.00
		06		De los servicios, registros e inscripciones		2,409,423.00
			1	Certificados y copias certificadas	16,502.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			2	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	5,240.00	
			3	Actualización de fierro	76,450.00	
			4	Certificación del número oficial y alineamiento	35,800.00	
			5	Por certificación del Acta de Nacimiento	644,832.00	
			6	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	253,632.00	
			7	Por certificación acta de divorcio	29,565.00	
			8	Por certificación tipo de predio	0.00	
			9	Expedición y constancias por la Dirección de Finanzas	0.00	
			10	Expedición y constancias por la Dirección de Obras Públicas	53,071.00	
			11	Expedición y constancia por la Dirección de Desarrollo	394,948.00	
			12	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Ambiental	50,000.00	
			13	Expedición y constancia por la Dirección de Protección Civil	828,565.00	
			14	Constancia de Soltería	20,818.00	
			15	Constancias diversas	0.00	
		7		Actos e Inscripciones en el Registro Civil		244,715.00
			1	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	50,433.00	
			2	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	30,554.00	
			3	Por cada acto de reconocimiento, de supervivencia.	14,440.00	
			4	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	23,304.00	
			5	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	39,444.00	
			6	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	28,455.00	

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
			7	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	23,964.00	
			8	Por acto de divorcio administrativo	0.00	
			9	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
			10	Permiso para matrimonio para casos especiales	2,101.00	
			11	Inscripción de resolución judicial	32,020.00	
		8		De los Servicios Colectivos		689,842.00
			1	Servicios de recolección de basura	689,842.00	
			2	Lotes baldíos	0.00	
			3	Seguridad Pública	0.00	
	44			Otros Derechos	0.00	8,083,314.00
		01	1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad		393,914.00
		03	1	Servicios Catastrales		239,321.00
		05		De la autorización para la ocupación en vía pública y sitios públicos		3,115,630.00
			1	Uso de suelo fijo y semi fijo	329,749.00	
			2	Uso de suelo ferias municipales	0.00	
			3	Permisos de carga y descarga	2,753,346.00	
			4	Anuencias	32,535.00	
		06	1	Maquila de rastros		22,271.00
		07	1	Por servicios de la Central Camionera		1,722,471.00
		08	1	Por Servicios del Mercado Público		56,484.00
		09	1	Certificado de Funcionamiento (uso comercial)		2,039,973.00
		10	1	Pago de bases de licitaciones diversas		0.00
		11	1	Servicios, registros, inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicios		143,156.00
		12	1	Por talleres impartidos (DIF y DECUR)		41,622.00
		13	1	Por el gimnasio municipal		194,430.00
		14	1	Por acceso al basurero		0.00
		15	1	Curso de Educación vial y servicios de tránsito		49,540.00
		16	1	Por Cendi y UBR		0.00
		17	1	Alberca Municipal		43,455.00
		18	1	Otros ingresos		21,047.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
5		PRODUCTOS				597,465.00
	51			Productos	597,465.00	
		01	1	Productos Financieros	111,238.00	
		02	2	Cuotas salón rosa	75,350.00	
		03	3	Cuotas del salón de las flores	1,000.00	
		04	4	Cuotas casa del diabético	25,773.00	
		05	5	Cuotas baños	384,104.00	
	59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			0.00	2,332,606.00
	61			Aprovechamientos		
		01		Multas		1,142,304.00
			1	Derivadas de Seguridad Pública	0.00	
			2	Derivadas de Tránsito Municipal	531,151.00	
			3	Multas de Reglamento	0.00	
			4	Multas derivadas de Obras Públicas	392,989.00	
			5	Otras Multas	218,164.00	
		02		Indemnizaciones	0.00	
			1	Indemnización a favor del municipio	0.00	
			2	Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del municipio	0.00	
		03		Reintegros	0.00	
					0.00	
		04		Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
					0.00	
		06		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones		1,190,302.00
					0.00	
		07		Otros Aprovechamientos	0.00	
			1	Donativos	0.00	
			2	Remates y Subastas	0.00	
			3	Otros	0.00	
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00
		01		Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio)	0.00	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
	63			Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00
	69			Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	0.00	0.00
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		318,158,806.00
	81			PARTICIPACIONES		236,753,650.00
		01		Fondo General de Participaciones	236,753,650.00	0.00
			1	Fondo General de Participaciones	221,568,003.00	0.00
			2	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales ISN	2,800,220.50	0.00
			3	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	7,800,525.50	0.00
			4	30% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	785,859.00	0.00
			5	70% Fondo de Compensación y Combustible Municipal	1,833,670.00	
			6	Fondo de Coordinación en Predial	1,965,372.00	0.00
	82			Aportaciones		71,614,914.00
		03		Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)	41,203,630.00	
			1	Federal	41,203,630.00	
		04		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	30,411,284.00	
			1	Federal	30,411,284.00	
	83			Convenios		9,790,242.00
		01		Estatales	2,101,469.00	
			1	Convenio de Coordinación para la transferencia de la prestación del Servicio Público de Tránsito	2,101,469.00	0.00
		02		Federales	7,688,773.00	
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (Marítimos y Terrestres)	2,841,250.00	0.00
			2	Aportación Federal CAPUFE	4,847,523.00	
	84			Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal		0.00
		02		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados		
			1	Multas Administrativas Federales No Fiscales	0.00	0.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO	
	0			Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
		1		Endeudamiento Interno	0.00	
		2		Endeudamiento Externo	0.00	
		3		Financiamiento Interno	0.00	
TOTAL, DE INGRESOS DE GESTIÓN (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS.						22,000,168.00
TOTAL, DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES						318,158,806.00
TOTAL, DE INGRESOS ESTIMADOS						340,158,974.00

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por la Secretaria de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando obligado el Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Así mismo los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de estos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en su caso, sean parte.

Artículo 7.- En término de lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del

Municipio serán utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El H. Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia, economía, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 10.- Los ingresos a que se refiere la presente Iniciativa de Ley de Ingreso, no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata podrá contratar financiamiento que no exceda del límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y que por su contratación no sean afectadas en garantía de pago las Participaciones derivadas del convenio fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

De la Información y Transparencia Fiscal

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a) Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b) Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c) Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su Recaudación y Fiscalización.
- d) Que las contribuciones sean estables para las Finanzas Públicas.

Artículo 13.- Con la finalidad de darle certeza jurídica a los contribuyentes, se anexa el Tabulador de conceptos de cobro, identificado por área generadora, concepto y UMA; como se detalla a continuación:

CONCEPTOS DE COBRO PARA EL EJERCICIO 2024-2027		
CONCEPTO DE COBRO PARA EL EJERCICIO 2025		
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	VALOR UMA 2025	PERIODICIDAD
VENTANILLA UNICA		
ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL		
HABITACIONAL	15	POR SOLICITUD
COMERCIAL	20	POR SOLICITUD
RURAL	15	POR SOLICITUD
RECTIFICACION DE MEDIDAS		
HABITACIONAL	5	POR SOLICITUD
COMERCIAL	10	POR SOLICITUD
RURAL	15	POR SOLICITUD
FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO		
HABITACIONAL	4	METRO CUADRADO
COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.25	METRO CUADRADO
PERMISO/LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
PERMISO O REVALIDACION CONSTRUCCION HABITACIONAL	0.10	METRO CUADRADO

PERMISO O REVALIDACION CONSTRUCCION COMERCIAL	0.20	METRO CUADRADO
LICENCIA O REVALIDACION DE CONSTRUCCION HABITACIONAL	0.15	METRO CUADRADO
LICENCIA O REVALIDACION DE CONSTRUCCION COMERCIAL, INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	0.20	METRO CUADRADO
FRACCIONAMIENTO	0.05	METRO CUADRADO
LOTIFICACIONES	0.10	METRO CUADRADO
RELOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTO	0.05	METRO CUADRADO
CONDOMINIOS	0.10	METRO CUADRADO
SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS URBANOS	0.05	METRO CUADRADO
SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS	0.01	METRO CUADRADO
OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON MATERIAL	3	DIAS
OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON TAPIAL Y/O OTRAS PROTECCIONES M2 POR DIA	0.02	METRO CUADRADO
EXCAVACIÓN O RELLENOS	0.04	METRO CUBICO
DEMOLICION	0.05	METRO CUADRADO
TERMINACION DE OBRA (CONSTANCIA)	4	POR SOLICITUD
RUPTURA DE CALLE CON PAVIMENTO (DRENAJE Y AGUA POTABLE)	4	METRO LINEAL
RUPTURA DE CALLE SIN PAVIMENTO (DRENAJE Y AGUA POTABLE)	2	METRO LINEAL
CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	0.10	METRO LINEAL
ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE PANTEON	40	PIEZA
REPOSICIÓN DE TITULOS DE PANTEON	5	POR SOLICITUD

CESIONES DE DERECHOS	10	POR SOLICITUD
CAMBIO DE REGIMEN RUSTICO-URBANO	10	POR SOLICITUD
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS		
HASTA 10 HOJAS	2	PIEZA
POR HOJA SUBSECUENTES	0.01	PIEZA
HASTA POR 100 HOJAS	5	PIEZA
POR 20 FOJAS EXCEDENTE DE 100	1	PIEZA
BASE DE LICITACION PARA OBRA PUBLICA MUNICIPAL O ESTATAL	DE 9 A 28	POR SOLICITUD
MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	DE 10 A 10,000	POR EVENTO
FISCALIZACION Y NORMATIVIDAD		
VENEDORES AMBULANTES SEMIFIJOS (LOCALES)	DE 0.31 A 0.50	DIARIO
VENEDORES AMBULANTES SEMIFIJOS (FORANEOS)	DE .50 A 20	DIARIO
ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MOTO SERVICIO	DE 5 A 20	ANUAL
LICENCIA TIENDAS DE ABARROTES O MINI SUPER CON ENFRIADORES	DE 5 A 15	ANUAL
LICENCIA ANUNCIOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS Y NO LUMINOSOS	DE 10 A 100	ANUAL
VOLANTES	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
PERIFONEO	DE 5 A 10	POR SOLICITUD

ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON VENTA DE ALCOHOLES	DE 100 A 2500	ANUAL
ANUENCIAS PARA BAILES POPULARES	DE 10 A 50	DIARIO
RENTA LOCALES COMERCIALES	DE 5 A 200	MENSUAL
MERETRICES, MESERAS	DE 0.52 A 2	SEMANAL
CATASTRO		
CERTIFICADO VALOR CATASTRAL	4	POR SOLICITUD
ELABORACION DE PLANOS	5	POR SOLICITUD
TRASLADO DE DOMINIO	2%	POR SOLICITUD
COPIA DE DOCUMENTO CERTIFICADA	2	POR SOLICITUD
COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	2	POR SOLICITUD
COPIA CEDULA CATASTRAL SIMPLE	2	POR SOLICITUD
COPIA CEDULA CATASTRAL CERTIFICADA	5	POR SOLICITUD
ADMINISTRACIÓN		
INSCRIPCION AL PADRÓN DE PROVEEDORES FISICAS	15	POR SOLICITUD
INSCRIPCION AL PADRÓN DE PROVEEDORES MORALES	20	POR SOLICITUD
EMPRESAS MUNICIPALES		
CENTRO SOCIAL	DE 50 A 300	POR SOLICITUD
PASTELITO	DE 20 A 100	POR SOLICITUD
LOCALES DE PLAZA YOLI	DE 10 A 50	MENSUAL

LOCALES CENTRAL CAMIONERA	DE 5 A 50	MENSUAL
BAÑOS CENTRAL CAMIONERA	DE 0.05 A 0.20	POR PERSONA
BAÑOS PLAZA YOLI	DE 0.05 A 0.20	POR PERSONA
ANDENES DE AUTOBUSES PRIMERA CLASE	DE 5 A 600	MENSUAL
ANDENES DE COMBIS	DE 0.3 A 0.10	UNIDAD
ANDENES CAMIONES O URVAN	DE 0.4 A 0.10	UNIDAD
TRANSPORTE JAGUAR	DE 0.3 A 0.10	UNIDAD
RENTA LOCALES TAQUILLA	DE 5 A 50	MENSUAL
DEPORTES		
ZUMBA	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL
SPINING	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL
GIMNASIO	DE 0.40 A 0.80	SEMANAL
ALBERCA	DE .50 A 2	SEMANAL
RASTRO MUNICIPAL		
SACRIFICIO DE RESES	DE 0.31 A 0.60	POR RES
SACRIFICIO DE CERDO	DE 0.31 A 0.60	POR CERDO
JUEZ CALIFICADOR		
FALTAS ADMINISTRATIVAS	DE 2 A 200	POR ARRESTO
REGISTRO CIVIL		
LAS ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	3	POR SOLICITUD

RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5	POR SOLICITUD
EXPEDICION DE CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION, SUPERVIVENCIA, Y MATRIMONIO SE PAGARÁ	2	POR SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	5	POR SOLICITUD
CONSTANCIA NEGATIVA DE MATRIMONIO	2	POR SOLICITUD
POR CADA ACTO DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN RECONOCIMIENTO DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	10	POR SOLICITUD
POR CADA ACTO DE RECONOCIMIENTO DE SUPERVIVENCIA	5	POR SOLICITUD
CELEBRACION DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HABILIES	30	POR SOLICITUD
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50	POR SOLICITUD
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HABILIES	6	POR SOLICITUD
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	12	POR SOLICITUD
ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50	POR SOLICITUD
POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ACEPTANDO EL REGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES	60	POR SOLICITUD

BODAS COLECTIVAS	4	POR SOLICITUD
TRÁNSITO MUNICIPAL		
PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	DE 8 A 100	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE EDUCACION VIAL	DE 4 A 10	POR SOLICITUD
PERMISO DE MANIOBRA Y USO DE VIA PUBLICA	DE 2 A 50	POR SOLICITUD
GRUA	DE 9 A 200	POR SOLICUTUD
RETEN	DE 0.5 A 2	DIARIO
INFRACIONES		BASE REGLAMENTO
CASA DEL DIABETICO		
CURACIONES	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
TOMA DE GLUCOSA, PRESIÓN, OZONO E INYECCIONES	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
CONSULTA DE EXTRACCION DE DIENTES, NUTRIOLOGO	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
PROFILAXIS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
AMALGAMAS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
RESINAS	DE 0.31 A 5	POR SOLICITUD
TALLERES DIF MUNICIPAL		
MENSUAL POR ALUMNO	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
CASA DIA		
ESTANCIA	DE 1 A 5	POR SOLICITUD
ALIMENTOS	DE 0.50 A 1	POR SOLICITUD
CAIC Y/O CENDIS		

MENSUAL POR INFANTE	DE 5 A 10	POR SOLICITUD
ALBERGUE MUNICIPAL		
HOSPEDAJE	DE 0.50 A 2	POR SOLICITUD
USO DE BAÑOS Y REGADERAS	DE 0.15 A .30	POR SOLICITUD
CONTRALORIA MUNICIPAL		
CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN	3	POR SOLICITUD
AFILIACION AL PADRON DE CONTRATISTAS	25	POR SOLICITUD
SANCCIONES E INFRACCIONES A CONTRATISTAS Y RESIDENTES DE OBRA	DE 10 A 1,000	
PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
PERMISO DE TALA DE ARBOLES	DE 1 A 50	POR SOLICITUD
EXPEDICION DE PERMISOS AMBIENTALES	DE 50 A 300	POR SOLICITUD
SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS A EMPRESAS COMERCIALES	DE 1 A 300	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE NO ALTERACION AL MEDIO AMBIENTE	DE 1 A 500	POR SOLICITUD
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES		
PAGO POR LOTES BALDÍOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS	DE 1 A 250	POR SOLICITUD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
PAGO POR SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS	DE 1 A 300	POR SOLICITUD
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO		
PAGO DE FIERRO	DE 1 A 10	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DE 0.10 A .30	POR SOLICITUD

CONSTANCIA DE CONCUBINATO	DE 0.10 A .50	POR SOLICITUD
CONSTANCIA DE IDENTIDAD	DE 0.10 A .50	POR SOLICITUD
PROTECCION CIVIL		
DICTAMINAR Y AUTORIZAR PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 50 A 150	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN TIENDAS DEPARTAMENTALES DE 100 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 100 A 200	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN MEDIANOS NEGOCIOS DE 50 A 150 METROS CUADRADOS.	DE 50 A 100	POR SOLICITUD
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INMUEBLES EN MICROS NEGOCIOS DE 1 A 100 METROS CUADRADOS.	DE 6 A 10	POR SOLICITUD
TALA Y PODA DE ÁRBOLES, COMBATE DE ABEJAS AFRICANIZADAS EN ESCUELAS DE GOBIERNO Y PARTICULARES.	5	POR SOLICITUD
DICTAMINAR Y AUTORIZAR PLANES DE CONTINGENCIAS	50	POR SOLICITUD
DICTAMINAR Y AUTORIZAR ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE RIESGO	100	POR SOLICITUD
DICTAMINAR Y AUTORIZAR PERITAJES DE PROTECCIÓN CIVIL	100	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIONES DE INMUEBLES DE 0.01 A 20 METROS CUADRADOS	6	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 20 A 50 METROS CUADRADOS	10	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 50.01 A 100 METROS CUADRADOS	12	POR SOLICITUD

DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	15	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN INMUEBLES DE 200 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	25	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 0.01 A 1 HECTÁREAS	60	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 1 A 5 HECTÁREAS	90	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5 A 10 HECTÁREAS	170	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 10 A 20 HECTÁREAS	320	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 20 A 50 HECTÁREAS	770	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5 A MÁS HECTÁREAS	920	POR SOLICITUD
DICTAMEN DE RIESGO QUÍMICO	300	POR SOLICITUD
RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS	40	POR SOLICITUD
AUTORIZACIÓN DE REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50	POR SOLICITUD
RENOVACIÓN DE REGISTROS A ORGANIZACIONES CIVILES, EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50	POR SOLICITUD

AUTORIZACIÓN PARA CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO	50	POR SOLICITUD
EMISIÓN DE COPIAS (CONSTANCIAS DE INMUEBLES Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS)	5	POR SOLICITUD
AUXILIO A INCENDIOS EN BODEGAS RECICLADORAS, CHATARRERAS Y RETENES	100	POR SOLICITUD
AUXILIO A INCENDIOS EN CENTROS COMERCIALES COMO PLAZAS, CINES, AUDITORIOS Y SIMILARES.	100	POR SOLICITUD
PODA O TALA DE ÁRBOL EN DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES: A): - PODA DE ÁRBOL	6	POR SOLICITUD
B).- TALA DE ÁRBOL DE ACUERDO A LA MEDIDA POR METRO CUBICO	DE 16 A 25	POR SOLICITUD
ATENCIÓN A FUGAS DE GAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES	20	POR SOLICITUD
ATENCIÓN A SISTEMAS DE CONTENCIÓN DE AGUA COMO CISTERNAS Y TINACOS POR CADA UNO DE ELLOS.	15	POR SOLICITUD
RESGUARDO DE EVENTOS ACUÁTICOS PARTICULARES COMO COMPETENCIAS DE PESCA DEPORTIVA, CARRERAS DE LANCHAS, EVENTOS RELIGIOSOS Y SIMILARES.	100	POR SOLICITUD
COMBATE DE ABEJAS AFRICANIZADAS EN PREDIOS PARTICULARES.	2	POR SOLICITUD
CAPTURA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN AZOTEAS Y ÁREAS CONFINADAS.	10	POR SOLICITUD

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Emiliano Zapata algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

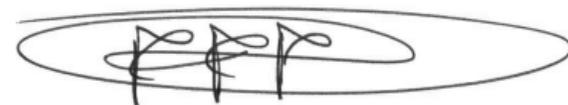


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

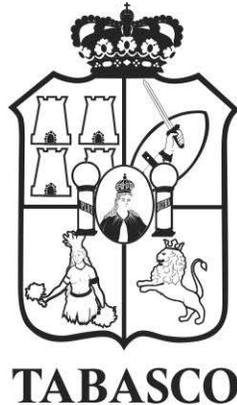
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: kTSLggOhRZO1IO/GuuTQfjQv26izpJSNTHwm9yeZZIUTs+aemGXM1xtn0+6iDp2HJ55bW2jcU
XyCMw4WeMnylgHjUVv+oSrgOr/zl7rBei8VS4CLg/Ap7gdWcBxV8lyF/8hFVsZI2HWw/Zf/qpQQID3xJiUEnbfVqFhTp
h+DTv0YxRNaWAMGaP41F9b4A4vU7ARk/tvWTKQf9NbNg/l7jlc7Q7Xkg/UkQQ8zsCS05Q9IkGcxAXLs08vwsS/KX
LpKwYnYyl/CE3YDrHmAnnVwcdWiMiUL/PRRtdh0W3iTugrxUfXP1mtuQciDemf4qvAkvy2A12n7IAaG5IBSy21gA=
=